



**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja en el sentido que revisada la página web del rues, al que tiene acceso el Despacho se pudo constatar que el aquí demandado EDGAR ULISES MALAGÓN RANGEL tiene como dirección Av. Ferrocarril 31-86 Zona Industrial del Barrio Palmira de esta ciudad, teléfonos 6214712 y 300-766806 y correo electrónico [maderaselguayacan@gmail.com](mailto:maderaselguayacan@gmail.com). Se sube al expediente digital el certificado y pasa al Despacho para resolver.

Barrancabermeja, 28 de enero de 2022

**SONIA SUSANA ESPINEL BELTRAN**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2015-00539-00
Demandante	PROTECCION S.A.
Demandado	EDGAR ULISES MALAGON RANGEL

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2015<sup>1</sup> el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja libró mandamiento de pago en contra de EDGAR ULISES MALAGON RANGEL y a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.a. por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$10.269.838,00) por concepto de las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por los periodos comprendidos entre abril de 1994 y enero de 2015.
- b. Por los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados contenidos en el título ejecutivo, desde cuando cada obligación se hizo exigible hasta obtener su pago, liquidados de acuerdo a la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993, y 28 del Decreto 692 de 1994.
- c. Por las costas procesales, incluidas las agencias en derecho.

---

<sup>1</sup> Folio 35 y siguientes del numeral 02 del expediente digital

Proceso           Ejecutivo Laboral  
Radicación       68081-31-05-001-2015-00539-00  
Demandante      PROTECCION  
Demandado       EDGAR ULISES MALAGON RANGEL

Dentro de la misma providencia se negó el mandamiento de pago por las sumas que se generen con posteridad la presentación de la demanda y que no sean pagadas por el demandado. Igualmente se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Por último dispuso la notificación personal a la parte demandada, quien contaba con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y otros cinco (5) para excepcionar.

La apoderada de la parte actora allegó la notificación dirigida al demandado la cual fue devuelta por ser el destinatario desconocido<sup>2</sup>. En consecuencia, el 20 de noviembre de 2020<sup>3</sup>, el Juzgado designó al profesional del derecho DARIO AMOROCHO TOLEDO a través del correo [datamorocho@hotmail.com](mailto:datamorocho@hotmail.com) como curador ad-litem del demandado EDGAR ULISES MALAGON RANGEL y se dispuso la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo esta la última actuación en el expediente digital.

La apoderada de la parte demandante ha insistido en el nombramiento del curador desde el 29 de abril de 2019 y el impulso procesal, sin embargo, conforme a la providencia del 20 de noviembre de 2020 ya se designó uno, por lo es procedente requerir al citado curador para que se pronuncie al respecto. Igualmente se dispondrá que por Secretaría se cumpla con el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior y atendiendo la constancia secretarial podrá la parte interesada insistir en la notificación conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico registrado en el certificado de matrícula mercantil del demandado EDGAR ULISES MALAGÓN RANGEL. En caso tal, deberá la parte actora remitir la comunicación de manera simultánea a la dirección electrónica de este Despacho, con el fin de verificar los documentos que fueron remitidos.

Cumplido lo anterior, se requiere a la parte demandante allegar al expediente el acuse de recibido de la comunicación de notificación por parte del demandado, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y lo señalado en el mismo sentido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a la apoderada judicial de la ejecutante—a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

---

<sup>2</sup> Folios 58 y siguientes del numeral 002 del expediente digital

<sup>3</sup> Folio 63 y siguientes, ibídem

Proceso Ejecutivo Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2015-00539-00  
Demandante PROTECCION  
Demandado EDGAR ULISES MALAGON RANGEL

## RESUELVE

**PRIMERO.-** AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.-** REQUERIR al abogado DARIO AMOROCHO TOLEDO a través del correo [datamoroch@hotmail.com](mailto:datamoroch@hotmail.com) para que se pronuncie sobre su designación como curador del demandado EDGAR ULISES MALAGON RANGEL, so pena de las sanciones legales. Por Secretaría líbrese el oficio y déjese constancia en el expediente.

**TERCERO.-** Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, el registro nacional de personas emplazadas del demandado EDGAR ULISES MALAGON RANGEL.

**CUARTO.-** AUTORIZAR a la parte demandante para que sin perjuicio de lo anterior, proceda a notificar al demandado en el correo electrónico [maderaselguayacan@gmail.com](mailto:maderaselguayacan@gmail.com), en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, debiendo enviar con copia al juzgado la notificación, junto con el acuse de recibo, conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores.

**QUINTO.-** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEXTO.-** Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a la apoderada judicial de la parte demandante -a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**

**JUEZ**

Firmado P

Ruth Hernandez

**Juez**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 006 de fecha 7 de febrero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Proceso Ejecutivo Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2015-00539-00  
Demandante PROTECCION  
Demandado EDGAR ULISES MALAGON RANGEL

**Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ed86ca54ef6166b0398fbd4d19e14bc3b24df70800650882c59dfb26c1ac069**

Documento generado en 04/02/2022 03:24:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**